

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 316 -2015-MPH/43.47**Ayacucho, **05 JUN 2015****VISTO:**

La Notificación de Sanción N° 002580 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000240-2015-MPH, ambos de fecha 25 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presunta infractora AGUSTINA ESTELA LIZARBE DE NAVARRO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Repuestos el Pacifico", ubicado en el Jr. Protzel Mz. "M" Lt. 2A1 primera cuadra N° 192, y que la administrada fue notificada con Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000224-2015-MPH, de fecha 02 de marzo de 2015, donde el fiscalizador presenta el Acta de Constatación como si fuera Notificación Preventiva otorgando el plazo prudencial de 05 días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento y realice su descargo, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125, debido que en el momento de la intervención no demostró ningún documento de haber realizado el trámite para la obtención de la autorización municipal por parte de la propietaria de la empresa;



Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, al notificar a la administrada con la Notificación de sanción N° 002580 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000240-2015-MPH, ambos de fecha 25 de marzo de 2015, incurrió en la omisión de previamente **Notificar Preventivamente**, con la Notificación Preventiva en su formato original y no así considerar al Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000224-2015-MPH como Notificación Preventiva, de este modo no cumplió el procedimiento administrativo regular contemplado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, que en su cuadro de infracciones y sanciones administrativas (cisa- 2011) contempla "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125 y que en su medida complementaria inmediata señala que debe realizarse los siguientes actos administrativos: Notificación preventiva, Notificación de sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, clausura temporal por siete días calendarios, por lo que el accionar de la fiscalizadora omitiendo la Notificación Preventiva Requisito Sine Quanon para infraccionar con el Código 05-124, por ello se alteró el Procedimiento Administrativo formal poniendo en indefensión a la Administrada lesionando su derecho fundamental al Debido Procedimiento Administrativo, por lo que la actuación de la Fiscalizadora adolece de vicios de formalidad contempladas en la Ley, es decir una actuación funcional Contra Legem que lesione el derecho de la Administrada, por ende **DEJESE SIN EFECTO** la Notificación de sanción N° 002580 y el acta de constatación y/o fiscalización N°000240-2015-MPH, ambos de fecha 25 de marzo de 2015;

Que, la supuesta infractora no ha incurrido en ninguna infracción administrativa, puesto del análisis y evaluación de las normas y medios probatorios se concluye que la Fiscalizadora no actuó acorde a la Ley configurándose la negligencia de la Fiscalizadora e induciendo a error a la administración y/o sancionando a la administrada sin una debida actuación administrativa incumpliendo lo prescrito en las normas como la Ley 27444, Y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y todo esa actuación vulnerando los derechos de la administrada y dejándola en indefensión Por lo que todo lo actuado deviene en anulable, por lo que **DEJESE SIN EFECTO LA** Notificación de sanción N° 002580 Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000240-2015-MPH, ambos de fecha 25 de marzo de 2015; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, no ha cometido la infracción por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto Notificación de Sanción N° 002580 y el Acta de constatación y fiscalización N°000240-2015-MPH, archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la interesada en el Jr. Protzel Mz. "M" Lt. 2A1 primera cuadra N° 192, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantója
Prof. César A. Mendoza Pantója
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

09 JUN. 2015

Ayacucho,

Oficio Circ. N° 1646-2015-UTD-SE-HPH-

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-316-2015-HPH/6SM.

de fecha: 09 JUN. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

